

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de VALDEALGORFA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 125 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y la Ley 9/1989 de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza, se establece la modalidad de comercio ambulante en instalaciones comerciales o transportables, incluyendo los camiones tienda, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/1999, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón.

Artículo 3. Requisitos y Licencias.

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos (si se trata de extranjeros).
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos (en su caso).
- Estar en posesión de la licencia municipal correspondiente.
- Estar incluido en el registro de comerciantes de Aragón.

2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

3. Las licencias tendrán una duración de UN AÑO, prorrogable, y podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

4. Las licencias serán individualizadas e intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

6. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

Artículo 4. Venta Ambulante, Venta de Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos y Otros Supuestos de Venta.

1. Venta ambulante.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- PLAZA SAGRADO CORAZON. 5 PUESTOS
- LONJA DE LA PLAZA SANGRADO CORAZON.

2 PUESTOS.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; en la vía pública.

La venta se realizará los siguientes días: MIERCOLES Y VIERNES NO FESTIVOS. En horario de 8 a 13,30 horas, dando un plazo de una hora para su recogida. Los furgones una vez instalados el puesto se sacarán de la zona del mercado.

2. Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

3. Otros supuestos de venta.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

Artículo 5. Productos Objeto de Venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos. La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y la Ley 9/1999 de ordenación de la actividad comercial en Aragón, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados. Conforme al artículo 29 de la Ley 9/1998, queda totalmente prohibida la venta domiciliaria.

Artículo 6. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 7. Clases de Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves. a) Son infracciones muy graves:

- El ejercicio de cualquier actividad de venta ambulante que no se halle autorizada por licencia municipal.
- La instalación de puesto en el mercadillo, careciendo de licencia municipal.
- La venta ambulante de aquellos artículos que tienen prohibida tal venta.
- Carecer de la correspondiente factura de los artículos expuestos a la venta.
- Cometer tres faltas graves en el período de un año.
- No cumplir las indicaciones del personal del Ayuntamiento en lo relativo a la ordenación y colocación de puestos y en lo relativo a la satisfacción de tasas vigentes. b) Son Infracciones graves:
- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- La cesión de autorización municipal a persona distinta del titular.
- Estacionar los vehículos en el recinto donde esté establecido el mercadillo, durante el horario de funcionamiento de éste.
- La venta de productos y artículos en deficientes condiciones.
- El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de compraventa o cesión del puesto.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año. c) Son infracciones leves las restantes infracciones a la Ordenanza que no estén expresamente calificadas como graves o muy graves.

Artículo 8. Cuantía de la Multas.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 20 a 30 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 31 euros hasta 40 euros y la suspensión de licencia por un período de hasta seis meses. 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 40 euros hasta 60 euros y la suspensión de licencia hasta un año.

Artículo 9. Competencias Sancionadoras.

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

3. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2004, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.